

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 3039

Proceso de Competencia Desleal

Radicación: 14-273559

Demandante: VITANUT SAS

Demandada: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA MILAGROSA LTDA

En Bogotá D.C. a los 21 días del mes de diciembre de 2016 se continúa con la audiencia prevista en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 25 de la Ley 1395 de 2010.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la demandante:

EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.326.787 y T.P 193.563 del C. s. de la J., en su calidad de apoderado judicial del extremo demandante.

SENTENCIA

En el entendido que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, el agotamiento de las etapas del proceso se dio en legal forma y ante la ausencia de causales de nulidad, resulta procedente proferir **sentencia**.

RESUELVE:

PRIMERO: *Desestimar las pretensiones primera, segunda, quinta y séptima de la demanda.*

SEGUNDO: *Declarar que el demandado incurrió en los actos desleales de confusión, engaño y explotación de la reputación ajena. Por tal motivo se accede a las pretensiones tercera, cuarta y sexta de la demanda.*

TERCERO: *Se le ordena al demandado cesar los actos desleales de confusión, engaño y explotación de la reputación ajena en contra del demandante. En ese sentido se accede a la pretensión octava respecto de los mencionados actos desleales.*

CUARTO: *Negar la pretensión novena de la demanda, lo cual significa que no se condenará al demandado a pagarle daños ni perjuicios al demandante.*

146

3039 21 DIC 2016

QUINTO: *Condenar en costas al demandado. Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente, e inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberá pagar la demandada a favor de la parte demandante.*

SEXTO: *Oficiése al INVIMA para que inicie en contra del demandado las investigaciones a que haya lugar con sustento en lo expresado en ésta sentencia, particularmente lo relacionado con la falsificación del producto que el demandado ofrece al público.*

Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, éste Despacho **concede** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y que el recurrente sustentó en audiencia, sin perjuicio de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia.

Una vez cumplido lo anterior, por **Secretaría**, remítase el original del expediente de la referencia, incluyendo el Acta de la presente audiencia y el CD de audio contentivo de la providencia al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil–

Esta decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.


EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA
Apoderado parte demandante


GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO
Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales